

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 24 de septiembre de 2013, en la que se renovó la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo con una capacidad de 3.500 plazas (420 UGM), ubicada en el polígono 10, parcelas 130 y 131, del término municipal de Lanaja (Huesca) y promovida por Luis Miguel Borrueal Arasanz. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/9077).

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 28 de agosto de 2024 por Luis Miguel Borrueal Arasanz, resulta.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina, con REGA ES22137000012, dispone de Autorización Ambiental Integrada renovada mediante Resolución de 24 de septiembre de 2013 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 203, de 14 de octubre de 2013 (Expte. INAGA 500601/02/2011/12137).

Mediante Resolución de 30 de abril de 2015, de este Instituto, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada a favor de D.^a María Goretti Arasanz Buil. (Expte. INAGA 500601/02/2015/03843).

Mediante Resolución de 28 de marzo de 2017, del INAGA, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada a favor de Luis Miguel Borrueal Arasanz. (Expte. INAGA 500202/02/2017/01119).

El 13 de octubre de 2021 se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 91, la Resolución de 7 de julio de 2021, del INAGA, por la que se procedió a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada por incorporación del anexo II de Mejores Técnicas Disponibles. (Expte. INAGA 500202/02/2019/12182).

Mediante Resolución de 21 de noviembre de 2022, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 34, de 20 de febrero de 2023, se modifica puntualmente la Resolución de 24 de septiembre de 2013, por la que se otorga número de pequeño productor de residuos y se incorpora a la Autorización Ambiental Integrada de la explotación (Expte. INAGA 500202/02/2022/09816).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en la actualización de las instalaciones existentes en la explotación ganadera describiendo la capacidad de almacenamiento de la balsa de purín y la balsa de agua existentes, además se incluye una instalación solar fotovoltaica y un aerogenerador, también se solicita la actualización de varias MTDs y la asignación de un número CAPCA a la explotación ganadera.

Las modificaciones propuestas no reducen distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

Tercero.— En relación a los sistemas renovables de generación de energía del que dispone la explotación; constan de una instalación de 6 módulos fotovoltaicos de 80 W de potencia, por placa, para autoconsumo, sin compensación de excedentes, instalados sobre la cubierta de la nave n.º 4. Sobre dicha cubierta también se ha instalado un aerogenerador de 3 kW de potencia.

También, se solicita autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera. Esta autorización ya se otorgó a la explotación ganadera en Resolución de 24 de septiembre de 2013, con número AR/AA-1.247.

Finalmente, se solicita la eliminación de las MTDs n.º: 10.c.vi, 10.d.ii, 10.f, 11.a.6, 13.b.2, 13.b.5, 16.a.1, 16.a.3, 16.b.3, 17.b.3, 30.a.2 y 30.a.5, y la inclusión de la MTD 17.b.2.4. Esto se debe entre otras cuestiones a la instalación de una cubierta de bolas de arcilla en la balsa de purines existente.

El listado de MTDs incluidas en el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles, incorporado mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 7 de marzo de 2024, no puede verse modificado, en los términos solicitados. La MTD 16 a.3 no puede ser eliminada, ya que esta técnica también está recogida en la MTD 13 e.3, que sigue vigente. La MTD 16.b.3. tampoco se elimina ya que se corresponde con la cubierta de la balsa de purín exis-



tente, únicamente se cambia su redacción. Además, no es necesario la inclusión de la MTD 17.b.2,4 porque está recogida en la MTD 16.b.3.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Resolución de 10 de enero de 2023, conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 24 de septiembre de 2013, en la que se renovó la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo con una capacidad de 3.500 plazas (420 UGM), ubicada en el polígono 10, parcelas 130 y 131, del término municipal de Lanaja (Huesca), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 1.1. queda sustituido por lo siguiente:

“1.1. Las instalaciones existentes para el desarrollo de la actividad se corresponden con cuatro naves de cebo de dimensiones 65 m x 8 m, 40 m x 16 m, 79,40 m x 14,40 m y 78,40 m x 8,40 m; una oficina/vestuario de 8 m x 5 m; una fosa de purines con capacidad para 3.437 m³; una fosa de cadáveres de 4 m x 3 m x 2,40 m, con una capacidad de 25,20 m³; una balsa de agua de 1.277 m³, un depósito de agua de 7 m³ de capacidad, vado sanitario y vallado perimetral en toda la explotación.”

El punto 1.2. Consumos, queda sustituido por lo siguiente:

“El abastecimiento de agua se obtiene del canal de Monegros y de la acequia secundaria de la comunidad de regantes de la zona. Se estima un consumo anual de agua para la totalidad de la explotación de 11.680 m³. La explotación cuenta con una balsa y un depósito como reservorio de agua de 1.284 m³ de capacidad conjunta.

Para el suministro de energía la explotación se dispone de una instalación fotovoltaica de autoconsumo compuesta por 6 módulos fotovoltaicos de 80 W de potencia, por placa, para autoconsumo, sin compensación de excedentes, complementada con un aerogenerador de 3 kW de potencia. También se contará con un grupo electrógeno de 30 kVA y para el suministro de calefacción se cuenta con una caldera de gasoil. El consumo de combustible previsto para el funcionamiento del grupo y la caldera es de 1.500 l anuales de gasoil.”



El punto 1.3.3. Focos emisores, queda redactado como sigue:

“El suministro eléctrico se realiza a través de una instalación fotovoltaica y un aerogenerador complementadas con un grupo electrógeno de 30 kVA y el suministro de calefacción se lleva cabo por suelo radiante mediante una caldera de gasoil. Estos focos no tienen grupo asignado y pertenecen a los códigos 02 03 04 04 y 02 03 02 05 respectivamente. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera para estos focos no superarán los valores siguientes: 300 mg/Nm³ de NO_x, 250 mg/Nm³ de SO₂ y 50 mg/Nm³ de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un organismo de control autorizado.”

Se modifica la redacción de la siguiente MTD del listado de MTDs incluidas en el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles, incorporado mediante Resolución de 7 de julio de 2021, del INAGA:

“MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito o balsa de purín con cubiertas flotantes: Bolas de arcilla. Se utilizará cubierta flotante formada por bolas de arcilla. Para que la técnica sea eficaz la capa de bolas de arcilla deberá tener en todo momento un espesor de 10-12 cm, por lo que deberá ser repuesta en caso necesario. Se recomienda la instalación de una barrera vegetal en el perímetro de la balsa de purines para dificultar que las bolas de arcilla sean arrastradas por el viento.”

Del anexo II Mejores Técnicas Disponibles se eliminan las siguientes MTDs:

“MTD 10.c.vi Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.

MTD 10.d.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: bombas y compresores.

MTD 10.f Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Atenuación de la propagación del ruido intercalando obstáculos.

MTD 11.a.6 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire.

MTD 13.b.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que reducir la superficie de emisión del estiércol.

MTD 13.b.5 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol.

MTD 16.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosa de purín con paredes inclinadas.

MTD 30.a.5 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Cerdas en apareamiento y gestantes y Cerdos de engorde en Suelo parcialmente emparrillado: Fosa reducida de purín.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMINGUEZ**